

ACTA N° 896: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 10:30 horas del día cinco (5) de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), se reúnen en sesión extraordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarachea, Carmen Ivonne Christen e Ing. Walter Silvano Heck. Ausentes con aviso los Concejales Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente) y Federico Neis. Habiéndose efectuado una convocatoria a través del Intendente Municipal Don Carlos G. Koth, en vista de lo establecido en el Artículo 105 inciso “c” y Artículo 132 inciso “8” de la Carta Orgánica Municipal, con el propósito de tratar los Proyectos de Ordenanzas del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Reglamentación y Licitación del Mercado Municipal La Placita.-----

1º) Expte N° 01/21: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Reglamento del Mercado Municipal La Placita. Al ser puesto a consideración se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de proceder al dictado de una norma que rija el funcionamiento del Mercado Municipal “La Placita”; Considerando: Que en la intersección de calles Facundo Quiroga y Florencio Varela de nuestra ciudad se emplaza el nuevo edificio del Mercado Municipal “La Placita”. Que dicho Mercado Municipal, fue creado mediante Ordenanza 25/86 de fecha 2 de junio de 1986, en la cual consta la naturaleza y objetivo del Mercado Municipal. Que desde la creación del mismo, no existe una normativa que determine la forma de funcionamiento, como así el control por parte de la municipalidad respecto de llevar adelante políticas de control regular sobre los diferentes comercios que allí se emplazan. Que es imperioso contar con un cuerpo normativo que de los parámetros legales para el normal funcionamiento del citado mercado, a fin de que todas las partes intervinientes puedan conocer sus derechos y obligaciones a los efectos de un normal desenvolvimiento. Que es facultad del HCD el dictado de este tipo de reglamentaciones o normas de conformidad a lo que dispone el artículo 108 inc. I) de la C.O.M. Que teniéndose en cuenta la reapertura del Mercado Municipal, en el emplazamiento histórico, pero en un nuevo y moderno edificio, es propicio el momento para dorar de las herramientas legales para su funcionamiento. Que dicha normativa consiste en el Reglamento regulador general, sin perjuicio de las demás normas que a futuro se dicten al respecto. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 01/21** Artículo 1º: Aprobar el reglamento del mercado municipal “La Placita” que en Anexo 1 obra y es parte integrante de la presente ordenanza, el cual consta de VI Capítulos, 45 Artículos y 1 Disposición Transitoria. Artículo 2º: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, desde la sanción de la presente. El presente reglamento debe ser parte integrante del pliego en caso de llamado a licitación para la explotación del Mercado Municipal. Artículo 3º: Derogar toda otra normativa que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese. Anexo 1: Reglamento Del Mercado Municipal “La Placita”. Capítulo I. De La Administración. Artículo 1.- El Mercado Municipal “La Placita” depende del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno. Artículo 2.- A cargo del Mercado Municipal “La Placita” estará un Administrador. Este será nombrado por el DEM a través de la Secretaría de Gobierno o surgirá del llamado a licitación pública a los fines de la explotación del citado mercado. El administrador debe ser el responsable de cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación, las normas que surjan de su nombramiento, del llamado a litación y del contrato que en cada caso se suscriba. Artículo 3.- El personal del mercado municipal, depende del administrador siendo este responsable directo del desempeño de los mismos. Artículo 4.- El administrador debe efectuar semestralmente una rendición de cuentas a la secretaria de Gobierno, la que se debe elevar al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento. Artículo 5.- El administrador es responsable de controlar el pago por parte de los locatarios de los derechos y tasas establecidos en la ordenanza tributaria en relación al comercio que ejerzan. Capítulo II. De Las Adjudicaciones. Artículo 6.- Las adjudicaciones de los locales o box del mercado modelo que se encuentren sin ocupantes se efectúan previa inscripción en el registro de aspirantes. Artículo 7.- Para adjudicar la explotación de los locales se toman en cuenta los siguientes elementos de juicio que con carácter de declaración jurada aportan quienes se inscriban en el registro de aspirantes: a) Antigüedad como concesionario en el establecimiento; b) Certificado de antecedentes expedido por la policía provincial, los que deben renovar anualmente y presentar a la administración. c) Libre deuda municipal. Artículo 8.- Comprobada la adulteración o falseamiento de cualquier información presentada conforme a lo establecido en el Artículo 7, se debe proceder a la baja inmediata del aspirante, como así es motivo suficiente para la clausura y desalojo del local, si éste ya le hubiera sido adjudicado, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor del ocupante. Artículo 9.- La Secretaria de Gobierno debe disponer la

confección de una planilla de vacantes existentes en el Mercado Modelo, la que debe contener el número de puesto y el rubro correspondiente, extendida por el administrador, como así también la distribución de los rubros dentro del mercado, respetando las disposiciones vigentes en materia de seguridad, higiene, bromatología y urbanismo. Artículo 10.- Siempre que existan locales o box vacantes, la Secretaria de Gobierno debe proceder a comunicar al Administrador del Mercado Municipal cual es la persona que se encuentra en condiciones de ocupar el mismo, en razón del orden de inscripción en el Registro De Aspirantes, debiendo proceder el Administrador a la confección del respectivo contrato de locación. Artículo 11.- La totalidad de las solicitudes y antecedentes de los aspirantes estarán a cargo de la Secretaria de Gobierno, la cual deberá mantener vigente el Registro de Aspirantes, como así hacer saber a los inscriptos los requisitos que deban cumplir en caso de modificación de los mismos. Artículo 12.- Se podrán dar en adjudicación los locales únicamente para la comercialización de objetos lícitos, no pudiéndose realizar la venta y/o comercialización gratuita u onerosa de mercadería perecedera, ni alimentos de ningún tipo. Queda expresamente prohibida la comercialización de medicamentos de venta libre o bajo receta. Capítulo III. De Los Adjudicatarios. Artículo 13.- Los aspirantes a la adjudicación deben ser argentinos nativos o por opción o extranjeros con radicación definitiva en el país y que acrediten mediante certificación policial, un mínimo de dos (2) años de residencia. Artículo 14.- Los funcionarios y/o empleados municipales no pueden ser locatarios de los locales del mercado municipal. Artículo 15.- No puede, la misma persona ser locataria de más de un local. Artículo 16.- Los locatarios del mercado municipal están obligados a cumplir la presente reglamentación y las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro en el orden nacional, provincial y/o municipal que regulen la actividad comercial. En todos los casos la presente reglamentación será parte integrativa del contrato de locación que se suscriba. Artículo 17.- La atención de los puestos debe efectuarse personalmente por el locatario, por su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, previo aviso al concesionario y/o administrador del mercado. Pueden tener dependientes, en cuyo caso deben cumplir con todas las obligaciones previsionales y laborales que la legislación vigente en la materia impone al empleador. Las infracciones cometidas por los dependientes deben ser imputadas al adjudicatario, como si él las hubiese realizado personalmente. Artículo 18.- Los locatarios son responsables de mantener el local en perfectas condiciones de higiene y seguridad, y no pueden efectuar modificaciones en los mismos sin la autorización de la autoridad municipal competente. A los fines de dicha autorización para las modificaciones, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente plano suscripto por profesional matriculado para su autorización. El incumplimiento acarreará la posibilidad de rescindir el contrato. Artículo 19.- Los locatarios no pueden subarrendar el local o box. Tampoco podrán transferir sus fondos de comercio. Artículo 20.- La administración del mercado debe confeccionar una ficha del locatario de cada local o box por triplicado, donde conste: su filiación personal, domicilio, rubro que explota y número del puesto correspondiente. Los tres ejemplares son destinados: el primero al locatario, quien lo debe mantener a disposición de los servicios de inspección; el segundo a la secretaría competente y el tercero a la administración del mercado. Artículo 21.- Los Locatarios tienen el deber de cumplir diariamente el horario de atención al público fijado por la administración, atendiendo siempre a las particularidades y características propias del mercado. Artículo 22.- En caso de fallecimiento y/o impedimento físico, los locales podrán quedar a cargo de alguno de los familiares mencionados en el Artículo 17 de la presente norma, hasta el vencimiento del contrato, previa notificación al administrador, mediante la documentación otorgada por autoridad competente que acredite tales circunstancias y el vínculo de parentesco. La persona que quede a cargo del local tiene los mismos derechos y obligaciones que el titular. En todos los casos se debe dar obligatoriamente aviso a la administración del mercado, quien deberá dar inmediata comunicación a la Secretaria de Gobierno. Artículo 23.- Los concesionarios y/o locatarios de los locales del Mercado Modelo "La Placita", empleados o cualquier persona que ejerza actividad comercial dentro de las instalaciones del mismo, deberá respetar y cumplir las siguientes normas de convivencia: a) Deberán desarrollar una actitud responsable y de respeto por los demás comerciantes del Mercado Municipal, b) Deberán prevalecer los buenos modales y la educación entre los comerciantes, c) Deberá imperar un espíritu solidario entre los comerciantes cuando alguno se encuentre atravesando un problema personal o económico, d) Todo aquel que interrumpe la libre convivencia y transgrede la presente norma será pasible de las sanciones que correspondan, e) Cuando se genere un conflicto interno, el administrador del mercado tomara intervención de manera arbitraria y tratara de llegar a la solución del conflicto de forma armoniosa, en caso de agotarse las instancias de dialogo, se procederá a merituar las sanciones disciplinarias, f) Cuando existiere denuncias policiales por acto de mala convivencia se resolverán en el ámbito de la justicia interviniente, y lo resuelto en dicha instancia será tenido como antecedente para tomarse las medidas disciplinarias internas y de acuerdo a la naturaleza de la sanción judicial, se tomara como antecedente para la renovación contractual, la cual se podrá denegar al que resultare responsable.

Sanciones Diciplinarias: Los infractores que no arriben a ninguna solución de forma voluntaria en el marco del arbitraje con la administración, serán susceptibles de las siguientes sanciones: a) En caso de primer infracción, se procederá a una sanción temporaria por el termino de 24 horas de la clausura de su local, b) De reincidir en la conducta inapropiada, se procederá a la clausura preventiva del local por el termino de 48 horas, y será incluida en la ficha de antecedentes del locatario, c) Todo locatario reincidente que vuelva a cometer actos de mala convivencia que perjudiquen el normal desarrollo del mercado, se hará pasible de la sanción de la clausura del local y la administración podrá proceder a la rescisión del contrato, procediéndose de inmediato a la notificación de dicha situación a la Secretaria de Gobierno a los fines que correspondan, Artículo 24.- Queda prohibida la práctica de juegos de azar por dinero dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, como así también la ingesta de bebidas alcohólicas, dentro del horario comercial y/o laboral. Capítulo IV. De Los Locales. Artículo 25.- El D.E.M. debe determinar para el Mercado Municipal “La Placita”, el número de locales disponibles para su locación, estableciéndose, cuando así lo considere, él o los rubros que en cada caso se pueden explotar. Artículo 26.- El costo de arrendamiento de los locales o box no podrá ser superior a \$ 2.500 a la firma del contrato de locación. Este monto será actualizado semestralmente en un 10 % (diez por ciento). Artículo 27.- El Administrador del Mercado Municipal “La Placita”, debe celebrar con los puesteros un contrato de locación válido por treinta y seis (36) meses, de conformidad al procedimiento establecido en la presente reglamentación. Artículo 28.- Los locatarios de los box deben abonar los montos que el D.E.M. fije por la ocupación de los mismos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, monto este que será abonado al Adjudicatario-Administrador del Mercado Municipal. Artículo 29.- En caso de otorgarse la administración por licitación pública, la Municipalidad se reserva el derecho de Sugerir La Rescicion De la locación de los box o locales, cuando el locatario no cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en la presente ordenanza y/o en los contratos de locación. Artículo 30.- Los locales adjudicados deben explotar exclusivamente el rubro que se fije en el correspondiente contrato; sólo se puede modificar el mismo con autorización previa por escrito del DEM. Artículo 31: En ningún caso se podrán utilizar los espacios comunes y/o veredas internas o externas del Mercado Municipal para la exhibición de las mercaderías. Dicha exhibición deberá realizarse dentro del local o box o en el frente del mismo sobre su pared o medianera. Artículo 32.- Los locales que comercialicen mercaderías que emitan sonidos, deberán moderar el volumen de los mismos. Artículo 33.- Podrá comercializarse únicamente mercadería no perecedera. Se podrán explotar únicamente los rubros que sean habilitados en el contrato entre el adjudicatario del local y el Administrador del Mercado Municipal. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, deberá ser asentado en acta de infracción y será motivo de clausura y la reiteración del incumplimiento será pasible de rescisión del contrato. Capítulo V. De Las Condiciones de Seguridad e Higiene. Artículo 34.- El control de Zoonosis debe estar a cargo en forma permanente por el organismo competente del Departamento Ejecutivo, cuando así sea necesario. Artículo 35.- El mercado municipal se debe ajustar estrictamente a las normas municipales, provinciales y nacionales que regulan el funcionamiento higiénico-sanitario de todos rubros permitidos. Artículo 36.- Se prohíbe la venta y permanencia de animales vivos de cualquier especie en las instalaciones de los mercados. Artículo 37.- Está absolutamente prohibido arrojar aguas servidas, residuos o comidas, papeles o cualquier tipo de basuras en el local y sus inmediaciones, debiendo éstos ser depositados en tachos recolectores con sus correspondientes tapas, que al efecto debe tener cada locatario, o en su defecto en los colocados en los espacios comunes por la administración. Artículo 38.- La limpieza de los locales se debe hacer las veces que sea necesaria y en los horarios que fije la administración. Artículo 39.- Queda terminantemente prohibida la venta de cualquier mercadería por parte de vendedores ambulantes o similares, dentro del mercado. Capítulo VI. De Las Sanciones. Artículo 40.- Las sanciones por incumplimiento total o parcial de la presente reglamentación y normas vigentes por parte de los locatarios de los puestos en los mercados o sus dependientes, será causal de rescisión del contrato. Artículo 41.- Son motivos de clausura: a) Incumplimiento de lo establecido en los Artículos 27 en hasta dos mensualidades. La falta de pago de más de dos mensualidades hará pasible de la sanción de rescisión contractual. b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 29; c) Abandono sin justificación del puesto concedido por más de 30 (treinta) días; d) Venta de mercadería cuya comercialización se encuentre prohibida; La reincidencia en cualquiera de estas faltas es motivo de rescisión de la locación. Si existe fallo judicial por el delito de contrabando, se dispondrá la clausura y/o el desalojo del local. Artículo 42.- Cuando se rescinda la locación y/o se disponga el desalojo de un local, la medida debe efectivizarse dentro de los cinco (5) días a contar del momento de la notificación. Cumplido dicho plazo se debe proceder a la desocupación por vía administrativa, labrándose un acta que deben suscribir dos (2) testigos presenciales. Los efectos del adjudicatario se deben trasladar al depósito de la administración, los que pueden ser retirados previo cumplimiento de la causal de rescisión. Artículo 43.- Son causales para aplicar sanciones de multa: a) Irregularidad en el funcionamiento del

local; b) Desobediencia a las instrucciones de la administración del mercado; c) Incumplimiento de las ordenanzas municipales en los plazos que se fijen para ello; d) Irregularidad no prevista en la presente reglamentación y que por la gravedad merezca la aplicación de una multa. Artículo 44.- El monto de las multas será fijado por el órgano que en su momento la aplique. Artículo 45.- Quienes resultaran favorecidos con la adjudicación del puesto solicitado, deben iniciar sus actividades en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del contrato previsto por el Artículo 26 del presente Reglamento, caso contrario se debe disponer la caducidad de la adjudicación que se produce automáticamente, con la accesoria de inhabilitación por el término de un (1) año para volver a inscribirse en el Registro de Aspirantes para la adjudicación de locales. Disposición Transitoria. Primera: Antes de realizarse la comunicación del artículo 10, debe procederse la adjudicación directa a: a) actuales concesionarios y/o ocupantes de locales que están al día con sus obligaciones municipales surgidas del local; b) permisionarios de la vía pública, desalojados del lugar físico que ocupan en la ciudad, por razones de reorganización de orden edilicio o de orden urbanístico. Los comprendidos en el inciso a) al momento de la presente ordenanza, son únicamente los incluidos en el listado confeccionado por la el Área de Inspección General de la Municipalidad al momento del desalojo realizado a los fines de la construcción del nuevo edificio.-----

2º) Expte N° 02/21: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Pliego de Condiciones Generales y Clausulas Particulares y Especiales llamado a Licitación Pública arrendamiento del Mercado Municipal “La Placita”. Al ser puesto a consideración se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, elevando el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares y Especiales que servirán de base para realizar el llamado a Licitación Pública para entregar en concesión el Mercado Municipal “La Placita”, sito en calle Florencia Varela y Facundo Quiroga de esta Ciudad. Considerando: Que mediante diferentes ordenanzas se ha procedido a otorgar en concesión mediante licitación pública del Mercado Municipal “La Placita”. Que en la actualidad, dicha concesión se encuentra sin concesionario. Que el edificio del Mercado Municipal “La Placita” se encuentra en etapa de remodelación y por ende sin ocupantes. Que esta metodología de administración por terceros del Mercado Municipal “La Placita” ha quedado demostrado que es la forma más conveniente para la explotación de la misma, en lugar de que la misma la asuma el D.E.M. Que corresponde efectuar el llamado a Licitación Pública, a efectos de contratar nuevamente el arrendamiento del citado mercado municipal y posibilitar la continuidad de su funcionamiento. Que dicho procedimiento se realiza conforme a las normas legales en vigencia. Que corresponde a este Concejo la aprobación del Pliego de Condiciones Generales y de Cláusulas Particulares y Especiales que se establece para esta licitación. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 02/21** Artículo 1º: Aprobar el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares y Especiales que regirán como base para el llamado a Licitación Pública, para contratar el arrendamiento del Mercado Municipal “La Placita” de Puerto Rico, conforme al modelo que se adjunta a la presente que consta de 50 (cincuenta) Artículos. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese. Pliego De Condiciones Generales. Ley N° 2303 (Decreto Reglam.N° 3421/86). Artículo N° 1: Objeto Del Llamado: Llamase a Licitación para efectuar la contratación especificada en las Cláusulas Particulares que integran este Pliego. Artículo N° 2: Presentación De Propuestas: Las propuestas serán presentadas por duplicado, escritas en lo posible a máquina. Cada hoja será firmada por el oferente, quién podrá entregarla personalmente y en sobre cerrado o remitirla por pieza certificada. En el sobre se hará constar en forma clara, el nombre y domicilio de la repartición contratante, número de licitación, fecha y hora fijada para la apertura. El que suscribe las documentaciones que conforman la oferta, deberá demostrar su vinculación con la empresa. Artículo N° 3: Apertura De Propuestas: Sólo se consideran las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Los interesados podrán presenciar el acto, pudiendo además suscribir el acta que se labre, si así lo desean, aún aquellos que, habiendo presentado el pliego, no hayan cotizado precio. Si en el día fijado para la apertura fuere feriado o asueto administrativo, el acto de apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la hora indicada. Cada oferta deberá estar acompañada por la siguiente documentación, el incumplimiento de alguna de ellas, será causal de rechazo por defecto formal: a) El documento de garantía. b) Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares debidamente firmados. c) Muestras o recibos de las mismas si estas hubieran sido presentadas por separadas, siempre que se requiera en las Cláusulas Particulares. Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán agregadas al expediente sin abrirlas, de lo que se dejará constancia. Con posterioridad al acto de apertura podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación. Artículo N° 4: La presentación de ofertas implica

conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente pliego, el de cláusulas particulares y Régimen de Contratación y su Reglamento. Artículo N° 5: Domicilio: Los proponentes deberán fijar su domicilio Especial en la ciudad de Puerto Rico, Misiones, sometiéndose expresamente a la justicia ordinaria de la misma. Artículo N° 6: Cotización: La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares. Se cotizará únicamente por la unidad de medida en el llamado (número, kilogramo, metro, etc.) pudiendo formularse oferta por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte del renglón. Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad. Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente puede cotizar medidas aproximadas, se entenderá que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas, será como máximo el 10% (diez por ciento) en más o en menos, en el caso de que el cotizante no indique medida alguna se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitirse aproximación. Si al indicar las características del renglón ofrecido, lo hace de acuerdo con el pedido pero en forma incompleta, queda entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en las ofertas se entenderán siempre exactas, aun cuando se agregue el término aproximado. Cuando no se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad. Las cotizaciones como alternativas, si no fueran solicitadas, no serán consideradas. El precio debe expresarse en moneda nacional, salvo cuando se trate de bienes a importar, en las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, no obstante, serán tenidos en cuenta para el pago, si la cancelación de la factura se efectúa dentro del término fijado. No se admitirán ofertas con condiciones de pago si no se previera expresamente en las cláusulas particulares. Las cotizaciones serán libres de flete, acarreo y seguros, salvo que se estableciera lo contrario en las cláusulas particulares. Las enmiendas y raspaduras deben ser salvadas por el proponente al pie, de lo contrario será desestimado el renglón correspondiente. Artículo N° 7: Garantías: 1º) Las garantías en las contrataciones serán del 20% (veinte por ciento) del valor total de la oferta. La garantía de la oferta será del 1% (un por ciento). La garantía señalada anteriormente debe acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el mayor valor de la misma en el caso de proponerse alternativa. Cuando la oferta se hiciese en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor que rija al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su constitución, en el Banco de la Nación Argentina. 2º) La garantía podrá, salvo que esté legalmente determinado de otro modo, efectuarse en alguna de las siguientes formas: a) En boleta de depósito, transferencia, giros bancarios A La Cuenta Corriente N° 301209419400867. CBU 2850012-630094194008671 en pesos del Banco Macro S.A., sucursal 012 Puerto Rico, Misiones. b) Póliza de Caucción, firma Aseguradora reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendida a favor del comitente. c) Con Pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente. El Pagaré deberá reunir los siguientes requisitos: 1- Fecha de Libramiento. 2- Importe en número y letras, pagadero a la vista, con cláusula "sin protesto". 3 - Firmado con aclaración de firma del que suscribe. 4 - Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido en la oferta. 5 - El Pagaré deberá estar sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y sus firmas certificadas (Juzgado de Paz o Escribano Público). a) Firma Unipersonal: Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional de Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitido por un profesional en Ciencias Económicas y certificación de que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. 3º) La Garantía afianzará el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente y adjudicatario, establecidas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y se constituirá independientemente para cada contratación, no admitiéndose los créditos contra el Municipio, que los proponentes tuvieren en trámite. 4º) Para las ofertas de hasta \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100), no se hará necesario constituir garantía quedando responsables los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular sus propuestas o aceptar las ordenes de Provisión por los respectivos montos. Igualmente responsables son por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos motivos por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivados de las cotizaciones de la Bolsa. El Estado Provincial no abonará intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengare los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios. Artículo N° 8: Plazos: Los plazos de mantenimiento de las ofertas, de las entregas, etc., serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. Si vencido el Plazo de

mantenimiento de las ofertas no se hubiera resuelto la Licitación, los interesados podrán desistir de sus propuestas o ampliarlos en forma escrita. Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 5 (cinco) días de la comunicación a que se refiere el artículo 13° del decreto 3421/86 reglamentario del Artículo 97 Inc.2) de la Ley VII N°11 (ex2303), salvo que las cláusulas particulares se estableciera un plazo menor. Artículo N° 9: Muestras: La exigencia de presentar muestras se determinará en el pliego de Cláusulas Particulares. En su defecto, será optativa su presentación. Si se exigiera la presentación debe hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que debe acompañarse a la oferta, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3°, Inciso c). Las mismas serán entregadas libres de todo gasto, en el lugar que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares. Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los 10 (diez) días de la comunicación pertinente, vencido este plazo, pasarán a ser propiedad del estado provincial sin cargo. Las que correspondan a los elementos adjudicados, quedarán en poder del Organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitiesen su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en la propuesta. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo alguno por el deterioro o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas. Artículo N° 10: Origen De Fabricacion: Toda propuesta indicará en cada renglón del origen provincial de los productos ofrecidos, o en su defecto del país. Si se hiciera la aclaración de “importado”, se entenderá que el mismo se encuentra en el país. De no existir referencia sobre el origen, se considerará que el mismo es nacional. En caso de ofrecerse productos a “importar” se dejará constancia si ya cuenta con permiso previo de cambio. En caso negativo, la obtención del mismo será gestionada por el Gobierno de la Provincia sin que éste signifique un compromiso en firme para con el oferente. Para la adjudicación se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso ya acordado. Artículo N° 11: Rechazo De Propuestas: Las autoridades con facultad para contratar podrán también rechazar todas las propuestas o adjudicar todo o parte de lo solicitado, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna. Serán desestimadas las ofertas que adolecieran de los siguientes defectos: a) Falta de garantía respectiva, cuando su monto exceda en \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100). b) Cuando se hallen condicionadas o se aparten del Pliego de Condiciones Generales y/o Particulares. c) Presentadas por firmas que estén suspendidas del Registro Oficial de Proveedores del Estado. No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización, omisión de duplicado u otros defectos que no impidan su exacta apreciación y/o comparación con las demás ofertas. Tampoco serán rechazadas las ofertas que deban acompañar garantía cuando, por error, su importe fuera inferior en no más del veinte por ciento del valor correcto. Dicho error, así como los referidos a requisitos formales de la garantía, deberán ser subsanados previo al acto de preadjudicación, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido notificado, caso contrario, las ofertas serán desestimadas. Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de sobres, surtirá efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas. Artículo N° 12: Igualdad De Ofertas: Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas una vez abiertas las propuestas se verifiquen uno o más casos de coincidencia en las condiciones ofrecidas, la adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca más elementos de origen provincial y en su defecto, nacional. De mantenerse la igualdad y siempre que el Renglón sobrepase los \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100), se solicitará a los respectivos proponentes, a que por escrito y en plazo perentorio, formule una mejora de precios, sin alterar el resto de su oferta original. La no presentación del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta. Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta o el monto del renglón exceda los \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100) la adjudicación se hará por sorteo entre los proponentes. Contrato: El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resuelta por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al proveedor. Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación: a) Pliego de Condiciones Generales y Particulares. b) Ofertas adjudicadas. c) Muestras correspondientes, según proceda. d) Adjudicación dictada por Autoridad competente. e) Orden de Provisión. Artículo N° 13: Invariabilidad De Precios: Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado. Artículo N° 14: Precios Oficiales: En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objetos de reajustes durante la vigencia del contrato, reservándose el Organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando conviniera a sus intereses. Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario con anterioridad a la entrega de los elementos, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto. Artículo N° 15: Orden De Provision: Observaciones: El adjudicatario que estimare que la Orden de Provisión recibida merece

reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta, expiración del plazo de mantenimiento de la oferta, error de cálculo, etc., deberá devolverla acompañada de una nota explicativa, dentro del término de 10 (diez) días hábiles. Artículo N° 16: La garantía de las ofertas será devuelta de oficio, y de inmediato, con excepción de la presentada por la que resultara adjudicataria, la que se retendrá hasta tanto se dé por cumplido el servicio o provisión. En caso de adjudicación parcial, el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado. Exceptuase de lo establecido en el primer párrafo los pagarés de garantía sin aval bancario que automáticamente quedarán sin efecto, y se devolverán a solicitud de los proveedores, siempre que no hayan sido adjudicados. Artículo N° 17: Recepcion De Elementos: Presentacion Acta De Recepcion - Incumplimientos: Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas dentro del plazo que se fije en las Condiciones Particulares. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega se la mercadería o cumplimiento de servicios, lo serán con condición de “a revisar” y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de servicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas Particulares, libres de fletes, acarreos, embalajes, seguros, etc., previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de provisión y análisis si correspondiera. Cuando la adquisición no se haya efectuado en base a muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser los clasificados en el comercio de “primera calidad”. Las actas de recepción serán libradas al producirse la recepción definitiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieren sobrepasar ese término, conforme se determine en las cláusulas particulares. Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en caso de rechazo, se intimará su entrega o prestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, con las penalidades establecidas por incumplimiento de contrato. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Artículo N° 18: Reposicion De Articulos Con Vicios De Origen: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad emergente de defectos de origen o vicios de fabricación, que se advierten posteriormente al utilizarse, los elementos entregados durante un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la recepción, salvo que se fije un término mayor en las Cláusulas Particulares o en las ofertas. El Adjudicatario queda obligado a reponer los elementos en el plazo y lugar que indique, así como retirar los elementos rechazados, dentro de los 10 (diez) días de comunicado el rechazo, vencido este plazo quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo y sin cargo. Artículo N° 19: Inspeccion De Fabrica: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal defecto designe, podrán inspeccionar en fábrica los artículos, y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores, a fin de cumplir con su cometido, tendrán libre acceso a la fábrica o talleres, dentro de las horas de trabajo. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en las mismas. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo, para disponer la revisión del objeto construido, aun cuando ello implique su destrucción total o parcial. Artículo N° 20: Pagos: Las facturas correspondientes ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en el Departamento Contaduría de la Municipalidad de Puerto Rico, salvo que se determine en otras formas en el Pliego de Condiciones Particulares, juntamente con el acta de recepción definitiva correspondientes. Si el pago no se efectuase en término por causas imputables al proveedor, el Estado no perderá el derecho a la bonificación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación en el Departamento Contaduría de la Municipalidad de Puerto Rico. Artículo N° 21: Penalidades: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso: a) Por desistimiento de oferta: Pérdida de la garantía si se desistiera de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional. b) Por mora en la ejecución del contrato o en la reposición de los elementos rechazados: Multa equivalente a la tasa activa de descuentos del Banco de la Nación Argentina, sobre el valor de las contrataciones no cumplida en término por el tiempo de atraso, conforme a los términos y condiciones de la contratación. c) Por transferencias del contrato: Pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario transfiera el contrato sin la autorización previa de la autoridad competente que aprobó la contratación, sin perjuicio de las demás penalidades o acciones a que hubiere lugar, y la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario a todos los efectos del contrato. d) Por incumplimiento parcial o total del contrato: 1) Pérdida proporcional o total de la garantía y 2) Ejecución del contrato por un tercero o cualquier precio, siendo a

cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precio que pudiere resultar. Si el nuevo precio fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Repartición contratante. 3) Las sanciones que correspondan en su carácter de Inscrito en el Registro Oficial de Proveedores del Estado. El Proveedor responderá por las pérdidas, daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento parcial o total del contrato. Artículo N° 22: Fuerza Mayor: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito, conforme se determina en el artículo 15° reglamentario del artículo 99° de la Ley de Contabilidad - Apartado I – Inc. 11. Los casos de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente. Artículo N° 23: Forma De Hacer Efectivo Los Cargos: Los cargos que se formulen a los adjudicatarios se harán efectivos afectando las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarle el mayor importe que resulte faltante de los cargos establecidos. Artículo N° 24: Apercibimiento O Suspensión Del Registro Oficial De Proveedores Del Estado: Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer pasible al proveedor o contratista de un apercibimiento o suspensión del Registro Oficial de Proveedores del Estado, según el caso. Habiéndose comprobado que el proponente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos o se ha probado la existencia de tentativa de comisión de los mismos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido la cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la suspensión de la firma del Registro Oficial de Proveedores del Estado, por un término que podrá variar entre uno y ocho años. Las medidas indicadas se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso, conforme se determina en el artículo 10° de la reglamentación del Art.94° de la Ley de Contabilidad. Artículo N° 25: Seguros: El adjudicatario tendrá a su cargo en caso de siniestros, el trámite ante la Compañía Aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro, limitándose la Dirección del Servicio Administrativo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento. Los seguros, cuando corresponda se ajustarán a lo previsto en el decreto - ley N° 3359/59 ratificado por Ley 292 y modificado por Ley 2074 y Decreto 963/84. Artículo N° 26: Impuesto Provincial De Sellos: Los adjudicatarios deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia. Artículo N° 27: Casos No Previstos En Este Pliego: Todos los casos no previstos en este Pliego de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares. Clausulas Particulares y Especiales. Artículo 28: Considérese parte integrante del Pliego General, las siguientes “Cláusulas Particulares y Especiales” que rigen el llamado a Licitación Pública N°/2021 del arrendamiento del Mercado Municipal de Puerto Rico – La Placita-, ubicado en la intersección de las calles Facundo Quiroga y Florencio Varela, cuya apertura se realizará el día de del 2021 a las 09,00 hs. en la sede de la Municipalidad de Puerto Rico, sito en Av. San Martín 2550. Artículo 29: El Adjudicatario, quien en las normas que se dicten al efecto se denomina Administrador, deberá dar cumplimiento con todas las normas impositivas y previsionales en vigencia o que se establezcan en el futuro. Artículo 30: Mantenimiento De Ofertas: 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de apertura. Artículo 31: Iniciacion Del Servicio: El adjudicatario se obliga a proceder a la iniciación de los servicios dentro de los 15 (quince) días de notificado de la adjudicación, lo cual ocurrirá una vez concluida la obra de dicho Mercado Municipal, debiéndose proceder a labrar el acta de entrega respectiva. Artículo 32: Tienen validez y vigencia todas las reglamentaciones establecidas en las cláusulas Generales que forman parte integrante del Pliego de Condiciones, siempre que guarden relación o que se refieran a cuestiones susceptibles de producirse en torno a la presente Licitación; y en cuanto no se opongan a las Cláusulas Particulares y/o Especiales. Así mismo, es parte integrativa de las normas que regirán la presente licitación, el Reglamento del Mercado Municipal “La Placita”, aprobado por Ordenanza N° 01/21. Artículo 33: Penalidades: a) Por Desistimiento De Ofertas: Pérdida de la garantía si se desistiese de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento. b) 1.-Por Mora En Los Pagos De Las Mensualidades: Recargo del 4% (cuatro por ciento) por mes o fracción mayor de 15 días. Si la mora fuera de menos de 15 días el recargo será de 2% (dos por ciento). El Departamento Ejecutivo esta facultado para rescindir el contrato cuando la mora sea superior a 60 (sesenta) días o cuando el arrendatario pague fuera de termino 5 (cinco) mensualidades consecutivas o alternadas, de manera indistinta. 2.- Por Mora En La Iniciacion Del Servicio: Multa del 25% por cada 30 días o fracción sobre el monto del arrendamiento mensual. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada por escrito. c) Vencido el plazo fijado sin que el Mercado Municipal fuera habilitado por el adjudicatario, acorde con las reglamentaciones pertinentes, sin perjuicio de las multas establecidas en el apartado 2do. del inciso “b” del presente artículo, se intimara la iniciación en un plazo de 10 días. Vencido este último plazo, se rescindiré el contrato con pérdida de la garantía. d) Por Transferencia De Contrato: Pérdida de la garantía cuando el adjudicatario transfiera el

contrato, trayendo ello aparejado además la rescisión del mismo y por no valida cualquier transferencia del presente. e) Por Incumplimiento De Las Obligaciones Contractuales: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad rescindiré el contrato con pérdida de la garantía. f) El incumplimiento de las demás obligaciones del adjudicatario que no se especifiquen expresamente, será sancionado con multas de hasta el 100% sobre la mensualidad actualizada, la que regulará el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, según la gravedad de la infracción a su solo juicio, mediante resolución fundada. g) La falta de actualización de la garantía prevista en el artículo 35, dentro de los 30 días de producido el ajuste del alquiler, será penada con multa del 100% de la mensualidad actualizada. Artículo 34: Duración Del Contrato: La duración del contrato de arrendamiento, constituido de conformidad al presente pliego de condiciones, vencerá a los 36 (treinta y seis) meses a partir de la firma del mismo. Artículo 35: La garantía del contrato será el 20% de la oferta mensual multiplicado por treinta y seis (36) sujeto al régimen de actualización previsto en el artículo 41. Las mismas podrán otorgarse de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del pliego de condiciones generales. Artículo 36: Condiciones Para Resultar Adjudicatario: Para resultar adjudicatario los oferentes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: a) Constituir domicilio legal en esta localidad. b) Tener idoneidad necesaria para administrar y ofrecer un servicio acorde con las características propias del mismo, lo que deberá acreditarse por cualquier medio de prueba a juicio de la Municipalidad. c) No haber incurrido en motivo de rescisión anterior en ésta u otra actividad a fin, salvo razones que el Departamento Ejecutivo Municipal considere justificadas, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. d) Queda excluida toda persona que tenga relación de dependencia con la Municipalidad. Artículo 37: Los oferentes de la presente Licitación deberán ser acreedores de conducta judicial intachable, no haber estado sujeto a penas emergentes de procesos por causa de orden financiero, comercial o moral, para lo cual se deberá presentar el respectivo Certificado de Antecedentes Nacional. Así mismo deberá tener al día sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, circunstancia que se determinará a través del Departamento respectivo, pudiéndose otorgar un plazo de 05 días para aportar pruebas, si fuere necesario. Artículo 38: Corren por cuenta y cargo del adjudicatario todas las obligaciones tributarias de carácter nacional, provincial y/o municipal, inherentes al ejercicio comercial que deba desarrollar en cumplimiento del contrato que se suscriba con la Municipalidad. También estará a cargo del adjudicatario todos los gastos operativos del Mercado Municipal, como ser Luz, Agua, Telefonía, Internet y/o cualquier otro servicio que exista en el predio adjudicado, los cuales se deberán solicitar a nombre de la Municipalidad con la expresa autorización de esta. Artículo 39: El adjudicatario no podrá introducir ningún tipo de modificación en la estructura del local arrendado, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, el que no reconocerá ninguna mejora que haya sido expresamente aprobada por resolución fundada. A los fines de dicha autorización para las modificaciones, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente plano suscripto por profesional matriculado para su autorización. El incumplimiento acarreará la rescisión del contrato. Artículo 40: Pago Del Arrendamiento: Las mensualidades serán abonadas en la sede municipal del 01 al 10 de cada mes adelantado. Artículo 41: Fijase en la suma de \$ 100.000,00 (Pesos cien mil) la base del arrendamiento mensual, debiendo en cada pago de la mensualidad acreditar el pago de los servicios que se hayan autorizado o existan en el predio adjudicado, bajo apercibimiento de no proceder al cobro de la mensualidad con las sanciones consecuentes de dicha falta de pago. El monto del arrendamiento será actualizado en un 10% (diez por ciento) cada seis meses. Artículo 42: El arrendamiento es por todas las instalaciones del Mercado Municipal, el cual consta de 87 box e instalaciones sanitarias, con excepción de las instalaciones del Bar-Comedor ubicado sobre calle Facundo Quiroga. El adjudicatario podrá subarrendar los box, los cuales estarán ocupados por las personas que el DEM establezca, teniéndose en cuanta el Reglamento que al efecto se dicte y que obra en anexo, siendo obligación del mismo dar cumplimiento acabado de dicho anexo. El incumplimiento del mismo, será causal de rescisión del contrato. Artículo 43: Se podrán ejercer en dicho mercado toda actividad lícita y permitida, que reúnan condiciones de higiene y seguridad de conformidad a normas municipales en vigencia o a establecerse. Artículo 44: El adjudicatario deberá declarar el conocimiento del Reglamento Anexo y su cumplimiento será obligatorio, siendo causal de rescisión de la adjudicación su no acatamiento. Artículo 45: Correrá por cuenta del adjudicatario y será obligatorio: a) La confección de los contratos con cada uno de los puesteros, en un todo de conformidad a las pautas y normas que se establezcan en el Reglamento del Mercado Municipal y que obra como anexo. b) La limpieza de los sanitarios, la que se harán tantas veces como sea necesario, para mantenerlas en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento. La limpieza del local arrendado, como también sus contornos, espacios y box libres ubicados en el interior del predio, y en la zona de veredas perimetrales. c) La pintura del local, la que se hará por lo menos una vez al año. Las instalaciones deberán ser mantenidas en forma permanente y en perfecto estado. d) La contratación de un seguro por pérdida parcial y/o total del edificio e instalaciones del local adjudicado,

cualquiera sea el origen de la rotura. El citado seguro deberá ser endosado a favor de la Municipalidad y su pago deberá ser acreditado en la misma forma y condiciones que los pago de servicios. e) Todos los servicios públicos que usufructúe en el ejercicio de la actividad comercial del Mercado Municipal, como ser: teléfono, energía eléctrica, agua, etc, ya sean de carácter ordinario o extraordinario. f) Deberá dar cumplimiento con el Reglamento del Mercado Municipal “La Placita”. g) El monitoreo dentro del predio del mercado municipal, a los efectos de asegurar el cumplimiento del Reglamento del Mercado Municipal “La Placita”, tanto por parte de los comerciantes, como por parte de las personas que realicen cualquier actividad dentro del mismo, debiendo procederse a informar a la Secretaria de Gobierno cualquier incumplimiento del mencionado Reglamento. Artículo 46: Quedan expresamente prohibido: a) Tener animales domésticos dentro del local. b) Acumular residuos de cualquier índole y basuras en los alrededores del mercado. Los mismos deberán ser convenientes eliminados. c) Queda expresamente prohibido utilizar el local como vivienda. d) Queda expresamente prohibido el funcionamiento de puestos en la vereda. e) Queda expresamente prohibido la producción de ruidos molestos que atentan contra el descanso. Artículo 47: Será penado con multa del 10 al 100% del importe correspondiente al arrendamiento del mes anterior a la resolución que aplica la sanción, graduable al solo juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes infracciones: a) La constatación fehaciente de falta de adecuada higiene de las instalaciones sanitarias, y/o demás dependencias del edificio objeto del presente contrato, a excepción de los box subarrendados y/o de contorno del mercado, dentro de un perímetro de 20 metros. b) Por introducir modificaciones dentro de la estructura del edificio y/o instalaciones, sin previa y expresa autorización basada en resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. c) La reiteración de las infracciones de los incisos a y b del presente artículo darán lugar a la rescisión del contrato. Artículo 48: La explotación comercial del mercado, se limitará a las actividades propias y afines con la finalidad del negocio, pudiendo, el Departamento Ejecutivo Municipal, establecer restricciones en caso de transgredir a la norma que fije este artículo. Artículo 49: A los efectos de las sanciones previstas en el artículo 47º se tomará como base para determinar el monto de la multa, el importe correspondiente al arrendamiento del mes anterior a la resolución que aplica la sanción. Artículo 50: La partes establecen que a los efectos legales y ante cualquier divergencia o reclamo, se someten al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Puerto Rico.-----

3º) Expte N° 03/21: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Pliego de Condiciones Generales y Clausulas Particulares y Especiales llamado a Licitación Pública concesión Kiosco Bar Restaurante del Mercado Municipal “La Placita”. Al ser puesto a consideración se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, elevando el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares y Especiales que servirán de base para realizar el llamado a Licitación Pública para entregar en concesión el Kiosco – Bar – Restaurante del Mercado Municipal “La Placita”, sito en calle Florencia Varela y Facundo Quiroga de esta Ciudad. Y Considerando: Que mediante Ordenanza N° 02/21 se ha procedido a aprobar el pliego de licitación de la concesión mediante licitación pública del Mercado Municipal “La Placita”. Que en la actualidad, dicha concesión se encuentra sin concesionario. Que en el predio del Mercado Municipal “La Placita” ubicado en calle Florencia Varela y Facundo Quiroga existe un local que se utilizara para la explotación comercial de Kiosco – Bar - Restaurante. Que en la licitación del Mercado Municipal “La Placita” no se ha incluido las instalaciones de referencia, siendo necesario un llamado a licitación diferente al del citado mercado para la explotación de dicho local. Que esta metodología de administración por terceros ha quedado demostrado que es la forma más conveniente para la explotación de este tipo de actividades, en lugar de que la misma la asuma el D.E.M. Que corresponde efectuar el llamado a Licitación Pública, a efectos de contratar nuevamente el arrendamiento del Kiosco – Bar – Restaurante ubicado en el Mercado Municipal “La Placita” y posibilitar su funcionamiento. Que dicho procedimiento se realiza conforme a las normas legales en vigencia. Que corresponde a este Concejo la aprobación del Pliego de Condiciones Generales y de Cláusulas Particulares y Especiales que se establece para esta licitación; Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 03/21** Artículo 1º: Aprobar el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares y Especiales que regirán como base para el llamado a Licitación Pública, para entregar en concesión el Kiosco – Bar – Restaurante del Mercado Municipal “La Placita”, sito en calle Florencia Varela y Facundo Quiroga de esta ciudad, conforme al modelo que se adjunta a la presente que consta de 48 (cuarenta y ocho) Artículos. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese. Pliego De Condiciones Generales. Ley N° 2303 (Decreto Reglam.N° 3421/86). Artículo N° 1: Objeto Del Llamado: Llamase a Licitación para efectuar la contratación especificada en las Cláusulas Particulares que integran este Pliego. Artículo N° 2: Presentacion De

Propuestas: Las propuestas serán presentadas por duplicado, escritas en lo posible a máquina. Cada hoja será firmada por el oferente, quién podrá entregarla personalmente y en sobre cerrado o remitirla por pieza certificada. En el sobre se hará constar en forma clara, el nombre y domicilio de la repartición contratante, número de licitación, fecha y hora fijada para la apertura. El que suscribe las documentaciones que conforman la oferta, deberá demostrar su vinculación con la empresa. Artículo N° 3: Apertura De Propuestas: Sólo se consideran las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Los interesados podrán presenciar el acto, pudiendo además suscribir el acta que se labre, si así lo desean, aún aquellos que, habiendo presentado el pliego, no hayan cotizado precio. Si en el día fijado para la apertura fuere feriado o asueto administrativo, el acto de apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la hora indicada. Cada oferta deberá estar acompañada por la siguiente documentación, el incumplimiento de alguna de ellas, será causal de rechazo por defecto formal: a) El documento de garantía. b) Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares debidamente firmados. c) Muestras o recibos de las mismas si estas hubieran sido presentadas por separadas, siempre que se requiera en las Cláusulas Particulares. Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán agregadas al expediente sin abrirlas, de lo que se dejará constancia. Con posterioridad al acto de apertura podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación. Artículo N° 4: La presentación de ofertas implica conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente pliego, el de cláusulas particulares y Régimen de Contratación y su Reglamento. Artículo N° 5: Domicilio: Los proponentes deberán fijar su domicilio Especial en la ciudad de Puerto Rico, Misiones, sometiéndose expresamente a la justicia ordinaria de la misma. Artículo N° 6: Cotización: La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares. Se cotizará únicamente por la unidad de medida en el llamado (número, kilogramo, metro, etc.) pudiendo formularse oferta por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte del renglón. Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad. Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente puede cotizar medidas aproximadas, se entenderá que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas, será como máximo el 10% (diez por ciento) en más o en menos, en el caso de que el cotizante no indique medida alguna se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitirse aproximación. Si al indicar las características del renglón ofrecido, lo hace de acuerdo con el pedido pero en forma incompleta, queda entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en las ofertas se entenderán siempre exactas, aun cuando se agregue el término aproximado. Cuando no se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad. Las cotizaciones como alternativas, si no fueran solicitadas, no serán consideradas. El precio debe expresarse en moneda nacional, salvo cuando se trate de bienes a importar, en las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, no obstante, serán tenidos en cuenta para el pago, si la cancelación de la factura se efectúa dentro del término fijado. No se admitirán ofertas con condiciones de pago si no se previera expresamente en las cláusulas particulares. Las cotizaciones serán libres de flete, acarreo y seguros, salvo que se estableciera lo contrario en las cláusulas particulares. Las enmiendas y raspaduras deben ser salvadas por el proponente al pie, de lo contrario será desestimado el renglón correspondiente. Artículo N° 7: Garantías: 1º) Las garantías en las contrataciones serán del 20% (veinte por ciento) del valor total de la oferta. La garantía de la oferta será del 1% (un por ciento). La garantía señalada anteriormente debe acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el mayor valor de la misma en el caso de proponerse alternativa. Cuando la oferta se hiciese en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor que rija al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su constitución, en el Banco de la Nación Argentina. 2º) La garantía podrá, salvo que esté legalmente determinado de otro modo, efectuarse en alguna de las siguientes formas: a) En boleta de depósito, transferencia, giros bancarios A La Cuenta Corriente N° 301209419400867. CBU 2850012-630094194008671 en pesos del Banco Macro S.A., sucursal 012 Puerto Rico, Misiones. b) Póliza de Caucción, firma Aseguradora reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendida a favor del comitente. c) Con Pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente. El Pagaré deberá reunir los siguientes requisitos: 1- Fecha de Libramiento. 2- Importe en número y letras, pagadero a la vista, con cláusula "sin protesto". 3 - Firmado con aclaración de firma del que suscribe. 4 - Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido en la oferta. 5 - El Pagaré deberá estar sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y sus firmas certificadas (Juzgado de Paz o Escribano Público). a) Firma Unipersonal: Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional de Ciencias

Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitido por un profesional en Ciencias Económicas y certificación de que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. 3º) La Garantía afianzará el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente y adjudicatario, establecidas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y se constituirá independientemente para cada contratación, no admitiéndose los créditos contra el Municipio, que los proponentes tuvieren en trámite. 4º) Para las ofertas de hasta \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100), no se hará necesario constituir garantía quedando responsables los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular sus propuestas o aceptar las ordenes de Provisión por los respectivos montos. Igualmente responsables son por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos motivos por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivados de las cotizaciones de la Bolsa. El Estado Provincial no abonará intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengare los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios. Artículo N° 8: Plazos: Los plazos de mantenimiento de las ofertas, de las entregas, etc., serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. Si vencido el Plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiera resuelto la Licitación, los interesados podrán desistir de sus propuestas o ampliarlos en forma escrita. Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 5 (cinco) días de la comunicación a que se refiere el artículo 13º del decreto 3421/86 reglamentario del Artículo 97 Inc.2) de la Ley VII N°11 (ex2303), salvo que las cláusulas particulares se estableciera un plazo menor. Artículo N° 9: Muestras: La exigencia de presentar muestras se determinará en el pliego de Cláusulas Particulares. En su defecto, será optativa su presentación. Si se exigiera la presentación debe hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que debe acompañarse a la oferta, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º, Inciso c). Las mismas serán entregadas libres de todo gasto, en el lugar que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares. Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los 10 (diez) días de la comunicación pertinente, vencido este plazo, pasarán a ser propiedad del estado provincial sin cargo. Las que correspondan a los elementos adjudicados, quedarán en poder del Organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitiesen su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en la propuesta. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo alguno por el deterioro o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas. Artículo N° 10: Origen De Fabricacion: Toda propuesta indicará en cada renglón del origen provincial de los productos ofrecidos, o en su defecto del país. Si se hiciera la aclaración de "importado", se entenderá que el mismo se encuentra en el país. De no existir referencia sobre el origen, se considerará que el mismo es nacional. En caso de ofrecerse productos a "importar" se dejará constancia si ya cuenta con permiso previo de cambio. En caso negativo, la obtención del mismo será gestionada por el Gobierno de la Provincia sin que éste signifique un compromiso en firme para con el oferente. Para la adjudicación se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso ya acordado. Artículo N° 11: Rechazo De Propuestas: Las autoridades con facultad para contratar podrán también rechazar todas las propuestas o adjudicar todo o parte de lo solicitado, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna. Serán desestimadas las ofertas que adolecieran de los siguientes defectos: a) Falta de garantía respectiva, cuando su monto exceda en \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100). b) Cuando se hallen condicionadas o se aparten del Pliego de Condiciones Generales y/o Particulares. c) Presentadas por firmas que estén suspendidas del Registro Oficial de Proveedores del Estado. No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización, omisión de duplicado u otros defectos que no impidan su exacta apreciación y/o comparación con las demás ofertas. Tampoco serán rechazadas las ofertas que deban acompañar garantía cuando, por error, su importe fuera inferior en no más del veinte por ciento del valor correcto. Dicho error, así como los referidos a requisitos formales de la garantía, deberán ser subsanados previo al acto de preadjudicación, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido notificado, caso contrario, las ofertas serán desestimadas. Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de sobres, surtirá efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas. Artículo N° 12: Igualdad De Ofertas: Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas una vez abiertas las propuestas se verifiquen uno o más casos de coincidencia en las condiciones ofrecidas, la adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca más elementos de origen provincial y en su defecto, nacional. De mantenerse la igualdad y siempre que

el Renglón sobrepase los \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100), se solicitará a los respectivos proponentes, a que por escrito y en plazo perentorio, formule una mejora de precios, sin alterar el resto de su oferta original. La no presentación del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta. Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta o el monto del renglón exceda los \$ 2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100) la adjudicación se hará por sorteo entre los proponentes. Contrato: El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resuelta por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al proveedor. Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación: a) Pliego de Condiciones Generales y Particulares. b) Ofertas adjudicadas. c) Muestras correspondientes, según proceda. d) Adjudicación dictada por Autoridad competente. e) Orden de Provisión. Artículo N° 13: Invariabilidad De Precios: Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado. Artículo N° 14: Precios Oficiales: En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objetos de reajustes durante la vigencia del contrato, reservándose el Organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando conviniera a sus intereses. Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario con anterioridad a la entrega de los elementos, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto. Artículo N° 15: Orden De Provision: Observaciones: El adjudicatario que estimare que la Orden de Provisión recibida merece reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta, expiración del plazo de mantenimiento de la oferta, error de cálculo, etc., deberá devolverla acompañada de una nota explicativa, dentro del término de 10 (diez) días hábiles. Artículo N° 16: La garantía de las ofertas será devuelta de oficio, y de inmediato, con excepción de la presentada por la que resultara adjudicataria, la que se retendrá hasta tanto se dé por cumplido el servicio o provisión. En caso de adjudicación parcial, el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado. Exceptuase de lo establecido en el primer párrafo los pagarés de garantía sin aval bancario que automáticamente quedarán sin efecto, y se devolverán a solicitud de los proveedores, siempre que no hayan sido adjudicados. Artículo N° 17: Recepcion De Elementos: Presentacion Acta De Recepcion - Incumplimientos: Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas dentro del plazo que se fije en las Condiciones Particulares. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega se la mercadería o cumplimiento de servicios, lo serán con condición de “a revisar” y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de servicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas Particulares, libres de fletes, acarreos, embalajes, seguros, etc., previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de provisión y análisis si correspondiera. Cuando la adquisición no se haya efectuado en base a muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser los clasificados en el comercio de “primera calidad”. Las actas de recepción serán libradas al producirse la recepción definitiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieren sobrepasar ese término, conforme se determine en las cláusulas particulares. Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en caso de rechazo, se intimará su entrega o prestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, con las penalidades establecidas por incumplimiento de contrato. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Artículo N° 18: Reposicion De Articulos Con Vicios De Origen: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad emergente de defectos de origen o vicios de fabricación, que se advierten posteriormente al utilizarse, los elementos entregados durante un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la recepción, salvo que se fije un término mayor en las Cláusulas Particulares o en las ofertas. El Adjudicatario queda obligado a reponer los elementos en el plazo y lugar que indique, así como retirar los elementos rechazados, dentro de los 10 (diez) días de comunicado el rechazo, vencido este plazo quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo y sin cargo. Artículo N° 19: Inspeccion De Fabrica: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal defecto designe, podrán inspeccionar en fábrica los artículos, y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores, a fin de cumplir con su cometido, tendrán libre acceso a la fábrica o talleres, dentro de las horas de trabajo. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en las mismas. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo, para disponer la revisión del objeto construido, aun cuando ello implique su destrucción total o parcial. Artículo N° 20: Pagos: Las facturas correspondientes ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en el

Departamento Contaduría de la Municipalidad de Puerto Rico, salvo que se determine en otras formas en el Pliego de Condiciones Particulares, juntamente con el acta de recepción definitiva correspondientes. Si el pago no se efectuase en término por causas imputables al proveedor, el Estado no perderá el derecho a la bonificación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación en el Departamento Contaduría de la Municipalidad de Puerto Rico. Artículo N° 21: Penalidades: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso: a) Por desistimiento de oferta: Pérdida de la garantía si se desistiera de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional. b) Por mora en la ejecución del contrato o en la reposición de los elementos rechazados: Multa equivalente a la tasa activa de descuentos del Banco de la Nación Argentina, sobre el valor de las contrataciones no cumplida en término por el tiempo de atraso, conforme a los términos y condiciones de la contratación. c) Por transferencias del contrato: Pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario transfiera el contrato sin la autorización previa de la autoridad competente que aprobó la contratación, sin perjuicio de las demás penalidades o acciones a que hubiere lugar, y la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario a todos los efectos del contrato. d) Por incumplimiento parcial o total del contrato: 1) Pérdida proporcional o total de la garantía y 2) Ejecución del contrato por un tercero o cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precio que pudiere resultar. Si el nuevo precio fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Repartición contratante. 3) Las sanciones que correspondan en su carácter de Inscripto en el Registro Oficial de Proveedores del Estado. El Proveedor responderá por las pérdidas, daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento parcial o total del contrato. Artículo N° 22: Fuerza Mayor: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito, conforme se determina en el artículo 15° reglamentario del artículo 99° de la Ley de Contabilidad - Apartado I – Inc. 11. Los casos de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente. Artículo N° 23: Forma De Hacer Efectivo Los Cargos: Los cargos que se formulan a los adjudicatarios se harán efectivos afectando las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarle el mayor importe que resulte faltante de los cargos establecidos. Artículo N° 24: Apercibimiento O Suspension Del Registro Oficial De Proveedores Del Estado: Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer pasible al proveedor o contratista de un apercibimiento o suspensión del Registro Oficial de Proveedores del Estado, según el caso. Habiéndose comprobado que el proponente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos o se ha probado la existencia de tentativa de comisión de los mismos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido la cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la suspensión de la firma del Registro Oficial de Proveedores del Estado, por un término que podrá variar entre uno y ocho años. Las medidas indicadas se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso, conforme se determina en el artículo 10° de la reglamentación del Art.94° de la Ley de Contabilidad. Artículo N° 25: Seguros: El adjudicatario tendrá a su cargo en caso de siniestros, el trámite ante la Compañía Aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro, limitándose la Dirección del Servicio Administrativo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento. Los seguros, cuando corresponda se ajustarán a lo previsto en el decreto - ley N° 3359/59 ratificado por Ley 292 y modificado por Ley 2074 y Decreto 963/84. Artículo N° 26: Impuesto Provincial De Sellos: Los adjudicatarios deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia. Artículo N° 27: Casos No Previstos En Este Pliego: Todos los casos no previstos en este Pliego de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares. Artículo 28°: Considérese parte integrante del Pliego General, las siguientes “Cláusulas Particulares y Especiales” que rigen el llamado a Licitación Pública N° _____/2021 para el arrendamiento del Kiosco – Bar - Restaurante del Mercado Municipal “La Placita” de Puerto Rico, ubicado sobre calle Florencio Varela, cuya apertura se realizará el día de del 2021 a las 11,00 hs. en la sede de la Municipalidad de Puerto Rico, sito en Av. San Martín 2550. Artículo 29°: Mantenimiento De Ofertas: 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de apertura. Artículo 30°: Iniciacion Del Servicio: El adjudicatario se obliga a proceder a la iniciación del servicio adjudicado, dentro de los 15 (quince) días de notificado de la adjudicación, lo cual ocurrirá una vez concluida la obra de dicho Mercado Municipal, lo cual será asentado en el acta correspondiente. Artículo 31°: Tienen validez y vigencia todas las reglamentaciones establecidas en las cláusulas Generales que forman parte integrante del Pliego de Condiciones, siempre que guarden relación o que se refieran a cuestiones susceptibles de producirse en torno a la presente Licitación; en cuanto no se opongan a las Cláusulas Particulares y/o Especiales. Artículo 32°: Penalidades: a) Por Desistimiento De

Ofertas: Pérdida de la garantía si se desistiese de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento. b) 1.- Por Mora En Los Pagos De Las Mensualidades: Recargo del 4% (cuatro por ciento) por mes o fracción mayor de 15 días. Si la mora fuera de menos de 15 días el recargo será de 2% (dos por ciento). 2.- Por Mora En La Iniciación Del Servicio: Multa del 10% (diez por ciento) por cada día sobre el monto del arrendamiento mensual. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo, salvo expresa autorización de la Municipalidad. c) Por Vencimiento del plazo fijado sin que el Kiosco – Bar - Restaurante del Mercado Municipal “La Placita” de Puerto Rico fuera habilitado por el adjudicatario, acorde con las reglamentaciones pertinentes, sin perjuicio de las multas establecidas en el apartado 2do. del inciso “b” del presente artículo, se intimara la iniciación en un plazo de 10 días. Vencido este plazo, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía. d) Por Transferencia De Contrato: Pérdida de la garantía en relación con el período a transferir cuando el adjudicatario transfiera el contrato, trayendo ello aparejado la rescisión del contrato. e) Por Incumplimiento De Las Obligaciones Contractuales: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad rescindirá el contrato con pérdida de la garantía. f) La rescisión del contrato se producirá de pleno derecho en los casos en que la Municipalidad, en ejercicio de funciones bromatológicas, clausure el local con la pérdida de la garantía constituida, sin perjuicio de las multas correspondientes. g) El incumplimiento de las demás obligaciones del adjudicatario que no se especifiquen expresamente, será sancionado con multas de un 10% hasta un 100% sobre el monto del alquiler vigente, el que regulará el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, según la gravedad de la infracción, mediante resolución. h) La falta de la actualización de la garantía prevista en el artículo 35, dentro de los 30 días de producido el ajuste del alquiler será penada con multa del 100% del alquiler vigente. El Departamento Ejecutivo se reservará la facultad por sí o por la persona que a tal efecto designe, de verificar y controlar, cuando lo estime conveniente el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en el presente instrumento.

Artículo 33º: Duración Del Contrato: La duración del contrato de arrendamiento, constituido de conformidad al presente pliego de condiciones, vencerá a los 36 (treinta y seis) meses a partir de la firma del mismo. Artículo 34º: Variación Del Monto: El importe del alquiler que se fije como consecuencia de la licitación y que abonará el adjudicatario, será incrementado en un 15% (quince por ciento) de manera semestral. Artículo 35º: La garantía del contrato será el 20% de la oferta mensual multiplicado por treinta y seis (36) sujeto al régimen previsto en el artículo 34º. Esta garantía deberá ser otorgada de conformidad a lo que establece el artículo 7 del pliego de condiciones generales. Artículo 36º: Condiciones Para Resultar Adjudicado: Para resultar adjudicatario los oferentes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: a) Constituir domicilio legal en esta localidad. b) Tener idoneidad necesaria para administrar y ofrecer un servicio acorde con las características propias del mismo, lo que deberá acreditarse por cualquier medio de prueba a juicio de la Municipalidad. c) No haber incurrido en motivo de rescisión anterior en ésta u otra actividad afín, salvo razones que el Departamento Ejecutivo Municipal considere justificadas, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. d) No haber sido objeto de sanciones y/o reparos fundados por el Departamento Ejecutivo Municipal, por razones de higiene y/o seguridad en actividades afines a la explotación que se licita. Artículo 37º: Los oferentes de la presente Licitación deberán carecer de antecedentes judiciales y/o policiales, no haber estado sujeto a penas emergentes de procesos por causa de orden financiero, comercial o moral, debiendo tener al día sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, circunstancia que se determinará a través del Departamento respectivo, pudiéndose otorgar un plazo de 15 días para aportar pruebas, si fuere necesario. Artículo 38º: Corren por cuenta y cargo del adjudicatario todas las obligaciones tributarias de carácter nacional, provincial y/o municipal, inherentes al ejercicio comercial. Todos los gastos operativos serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario incluyendo a las personas que afecte para las prestaciones de servicios, dejándose expresamente aclarado que no tendrán ninguna relación laboral con la Municipalidad de Puerto Rico. Artículo 39º: El adjudicatario no podrá introducir ningún tipo de modificación en la estructura del local arrendado, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, el que no reconocerá ninguna mejora. Artículo 40º: Pago Del Arrendamiento: Las mensualidades serán abonadas en la sede municipal del 01 al 10 de cada mes adelantado. Artículo 41º: En todos los casos, la lista de precios de comestibles en general y bebidas, deberán ser exhibidas en el local. Artículo 42º: Funcionamiento: El concesionario deberá tener abierto el local obligatoriamente en los horarios comerciales habituales de la explotación que será fijado en el contrato que oportunamente se suscriba entre las partes. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar limitaciones del horario de atención. Artículo 43º: Correrá por cuenta del adjudicatario y será obligatorio a partir de la toma de posesión: a) La limpieza y mantenimiento de la totalidad de las instalaciones sanitarias de uso público (damas y caballeros) del local arrendado, la que se harán tantas veces como sea necesario, para mantenerlas en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento b) La limpieza del local arrendado, como así sus veredas internas y externas. c) La pintura del interior del local adjudicado se hará a los dos

años. Debiendo consultarse si se desea cambiar el color de la misma. d) Todos los servicios públicos que usufructúe en el ejercicio de la actividad comercial como ser: teléfono, energía eléctrica, recolección de residuos, etc., ya sean de carácter ordinario o extraordinario. Respecto del servicio de energía eléctrica e internet, el adjudicatario deberá realizar la instalación de un medidor para el local adjudicado a su nombre. Artículo 44º: Quedan expresamente prohibido: a) Tener animales domésticos dentro del local. Acumular residuos de cualquier índole y basuras en los alrededores del local, los mismos deberán ser convenientemente eliminados. Artículo 45º: Será penado con multa del 10 al 100% graduable al solo juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes infracciones: a) Falta de adecuada higiene de las instalaciones arrendadas. b) Incumplimiento del artículo 44º. c) Por introducir modificaciones dentro de la estructura del edificio y/o instalaciones, sin previa y expresa autorización basada en resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 46º: La explotación comercial del Kiosco – Bar - Restaurante del Mercado Municipal “La Placita” de Puerto Rico, se limitará a las actividades propias y afines con la finalidad del negocio, pudiendo, el Departamento Ejecutivo Municipal, establecer restricciones en caso de transgredir a la norma que fije este artículo. Artículo 47º: A los efectos de las sanciones previstas en el artículo 45º se tomará como base para determinar el monto de la multa, el importe correspondiente al arrendamiento del mes anterior a la resolución que aplica la sanción. Artículo 48º: La partes establecen que a los efectos legales y ante cualquier divergencias o reclamo, se someten al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Puerto Rico.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los temas que motivaron la presente convocatoria, se levanta la sesión siendo las 11:50 horas.-